

Radicado No. 615527

Popayán, 18 de Julio de 2019

Señor

MANUEL ANCIZAR CAMILO CEBALLOS

Cédula: 76.235.840

Vereda Mosquera

Celular: 3146124837

Producto: 890634932 - Ruta Reparto. 19043511130 - 5502120440

El Tambo - Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **615527** expedido el día 10 de julio de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **615527** del día 10 de julio de 2019. en tres (3) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR Solicitud: **615527**

Radicado No. 615527

Popayán, 10-07-2019

Señor

MANUEL ANCIZAR CAMILO CEBALLOS

Cédula: 76.235.840

Vereda Mosquera

Celular: 3146124837

Producto: 890634932 - Ruta Reparto. 19043511130 - 5502120440

El Tambo - Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud No 615527 del 08 de julio de 2019.

Reciba un cordial saludo de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus solicitudes, toda vez que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su reclamación nos permitimos informar, que la CEO procedió a realizar una visita técnica en las instalaciones eléctricas del inmueble identificado en nuestro sistema de información comercial con el producto No. **890634932**, ubicado en la **VEREDA MOSQUERA** del municipio de **EL TAMBO**, la cual fue consignada en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. **R7394967** del **28 DE ENERO DE 2019**, encontrándose en dicha visita la irregularidad y/o anomalía descrita en el acta de la siguiente forma: se encontró **"MEDIDOR DAÑADO (PARTIDO; BORNERA QUEMADA; ETC)";** Copia del acta mencionada se dejó a disposición del usuario en la fecha de la revisión técnica.

El Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. **R7394967** de fecha **28 DE ENERO DE 2019**, fue debidamente suscrita por el (la) señor (a) **HERNAN HERNANDEZ** en calidad de testigo (usuario se ausento), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **4666759**, en señal de haber estado presente en todo el proceso de revisión.

La Anomalía se encuentra descrita en la cláusula **72** del Contrato de Condiciones Uniformes, de la siguiente forma: Numeral **3** **"...3. El daño, retiro, ruptura, adulteración o cambio del equipo de medida o que los existentes no correspondan con los instalados por LA COMPAÑÍA..."**.

El día **28 DE ENERO DE 2019**, la Compañía procedió a retirar el equipo de medida marca **METREX** No. de serie **1128317**, según acta de revisión No. **R7394967**, para su envío al laboratorio.

El laboratorio expidió el certificado de calibración No. CEO-CEO-**018497-2019**, el cual arrojo los siguientes resultados: **PRUEBAS DE CALIBRACIÓN:** Presenta error en todas sus cargas de -100% en Baja, Nominales y Alta superando el límite de error con resultado **NO CONFORME**. **ENSAYOS:** Arranque -No Conforme. **VERIFICACION VISUAL:** Dispositivo(s) de salida, otro(a); No cumple con el ensayo de arranque; No cumple con el ensayo de exactitud en carga nominal balanceada (E. activa);

Radicado No. 6155527

No cumple con el ensayo de exactitud en carga inductiva (E. activa); No cumple con el ensayo de exactitud en carga mínima (E. activa); No cumple con el ensayo de exactitud en carga máxima (E. activa); Tarjeta(s) electrónica(s), quemada(s).

El día **28 DE ENERO DE 2019**, se procedió a normalizar el servicio instalando medidor marca **HOL** serie **170205392HOLMA**.

Lo anterior fue comunicado al usuario mediante oficio con radicado No. **P5973211** del **30 de mayo de 2019**.

Para establecer el consumo no registrado (CNR), resulta necesario primero calcular, cual es el consumo atribuible al inmueble en condiciones normales (CC).

CC: (Consumo calculado atribuible al inmueble en condiciones normales): Para el cálculo de este componente se utiliza en el caso concreto por **CARGA CONTRATADA**, así: **1000 W**.

La CEO determino realizar la liquidación por Energía Consumida Dejada de Facturar por el método de **CARGA CONTRATADA**, establecido en la Cláusula 1 del **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, al ser la vivienda estrato **1** se procede a liquidar por la carga de **1000 W**, que es lo establecido.

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto del presente proceso administrativo pertenece a la tarifa **RESIDENCIAL** el factor de utilización de artefactos eléctricos aplicable según la Cláusula setenta y Tres del **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, es del: **30 %**.

En el presente proceso se logró establecer el tiempo exacto de permanencia de la irregularidad y/o Anomalía evidenciada (TM) por lo que se tomará como rango 720 horas, multiplicado por **1 meses**.

Al convertir los valores anteriores tendríamos que:

$CC = 1000 \text{ W} \times 0,3 \times 720 \text{ horas/mes} / 1000 \times 1 \text{ mes}$ (tiempo de permanencia consumo no registrado).

$CC = 216 \text{ kWh}$

$CP: (\text{Total consumos facturados irregularmente}) = 0 \text{ kWh}$

Para determinar CNR tenemos que;

$CNR = CC - CP$

$CNR = 216 \text{ kWh} - 0 \text{ kWh} = 216 \text{ kWh}$

Para determinar el importe de la ECDF tenemos que;

$VC = CNR \times TV$

$VC: 216 \text{ kWh} \times \$ 582 = \$ 125,639$

Radicado No. 6155527

Para determinar el subsidio tenemos que:

Tipo de uso: RESIDENCIAL 1

SUBSIDIO: (SPM) 130 * (TA) 582 * (TU) 60%

SUBSIDIO: \$ 45,370

Energía consumida dejada de facturar total (Vct) = (VC) – (S).

Vct: (VC) \$ 125,639 – (S) \$ 45,370

Vct: \$ 80,269

Energía Consumida Dejada de Facturar \$ 125,639

Subsidio \$ 45,370

TOTAL IMPORTE \$ 80,269

VALOR EN LETRAS: OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 80,269).

A continuación, se relacionan las pruebas que soportan la recuperación de la Energía Consumida Dejada de Facturar (ECDF), recolectados por la CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.:

- A. Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. R7394967
- B. Acta de materiales instalados Número **M7394967**
- C. Certificado de calibración y Ensayo **No. CEO-018497-2019**

PRUEBAS APORTADAS POR EL USUARIO JUNTO AL ESCRITO DE RECLAMACIÓN:

- El usuario no aporta pruebas

Frente a los argumentos del usuario(a), se informa:

Es preciso indicar que en virtud el principio de equidad y teniendo en cuenta que es deber de la Compañía, adelantar las revisiones, inspecciones e investigaciones pertinentes a fin de verificar la exactitud y precisión de la medida, y para asegurarse que no se presenten consumos no autorizados y a su vez es deber del Usuario Informar de inmediato a LA COMPAÑÍA sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en el medidor o equipo de medida.

Radicado No. 615527

Con relación al retiro del equipo de medida y su envío al laboratorio se informa que el procedimiento de cadena de custodia es cumplido por el personal encargado de realizar las revisiones técnicas, garantizando el debido proceso de los suscriptores y/o usuarios.

Es de resaltar que se evidencia en el sistema de gestión de ordenes visita técnica No. 3775476 del 18/03/2016 donde se le informó al usuario la necesidad de realizar adecuación a las instalaciones internas nos permitimos informar que el Contrato de Condiciones Uniformes de la Compañía estipula:

En la cláusula 28 del Contrato de Condiciones Uniformes: “**...Las instalaciones internas son única y exclusivamente de responsabilidad del suscriptor y/o usuario, y deberán cumplir las condiciones técnicas que aseguren que las mismas no afecten la seguridad de la red local ni a otro usuario**”.

El Contrato de Condiciones Uniformes establece como una obligación de hacer de los suscriptores y/o usuarios del servicio lo siguiente:

“3. Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos por la Compañía y la autoridad competente para el diseño y construcción de las instalaciones internas eléctricas, haciendo posible la instalación del medidor individual y/o equipos de medida, según sea el caso”.

Por su parte el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE dispone:

“Artículo 27.5. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES PARA USO FINAL. A. El propietario o poseedor de cualquier instalación eléctrica de uso final, independiente de la fecha de construcción, debe mantenerla y conservarla en buen estado, de tal forma que no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o la misma instalación y su entorno En consecuencia él será responsable de los efectos resultantes de una falta de mantenimiento o una inadecuada operación de dicha instalación”.

Teniendo en cuenta lo anterior se le sugiere nuevamente asesorarse de un técnico electricista con tarjeta profesional, con el fin de que realice las adecuaciones y mantenimiento necesarios en las instalaciones eléctricas internas de la vivienda para así evitar daño en el equipo de medida.

En el presente caso, se indica que el proceso administrativo que se inicia no es por la manipulación o fraude del equipo de medida y/o las conexiones; sino, por el Cobro de la Energía Consumida y no Facturada por la empresa debido a la irregularidad encontrada al momento de la revisión técnica.

De conformidad con lo expuesto se ratifica el cobro por concepto de recuperación de Energía Consumida Dejada de Facturar, por valor de **OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 80,269)**.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la CEO - COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios

Radicado No. 615527

Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: LSCN
Solicitud: 6155527 (6166544)